



| | |
|------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO | 08-001-31-05-011-2017-00302-00 |
| DEMANDANTE | JAIME ENRIQUE CONTRERAS CORREA |
| DEMANDADA | SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. |
| VINCULADAS | EFICACIA S.A. y CONTRATEC S.A. EN LIQUIDACIÓN. |

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que la parte demandante vía correo institucional, solicitó el emplazamiento de la sociedad **CONTRATEC LTDA.** integrada como litis consorcio necesario al proceso de la referencia, encontrándose pendiente resolver acerca de la contestación de demanda de **EFICACIA S.A.** igualmente le informó que se efectuó la verificación de vigencia y antecedentes disciplinarios de los profesionales del derecho cuyo reconocimiento de personería se encuentra pendiente. Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 27 del año 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, julio veintisiete (27) del año dos mil veintidós (2022).

Revisado como ha sido el expediente de la referencia, avizora este operador judicial que, en el presente proceso, mediante auto de fecha febrero 12 del año 2019, se ordenó integrar como litis consorcio necesario a las sociedades **EFICACIA S.A.** y **CONTRATEC LTDA.**, no obstante, la misma se efectuó con base en la información consignada en la demanda y sus anexos, evidenciándose en el certificado de existencia y representación legal allegado por la parte actora el día 12 de agosto del año 2019, que la sociedad **CONTRATEC LTDA.**, por escritura pública No. 144 de enero 27 de 2004 otorgada en Notaria 3ª de Barranquilla, inscrita en Cámara de Comercio el día 28 de enero del año 2004 bajo el número 109.095 del libro IX, se transformó en sociedad anónima denominada **CONTRATEC S.A.**, la cual se mantiene en la actualidad conforme a verificación efectuada en certificado de existencia y representación legal descargado del **RUES** oficiosamente por el Despacho, en el que además se observa que la misma se encuentra disuelta y en estado de liquidación, inscrito mediante documento privado de abril 5 del año 2016.

Luego entonces, estando dispuesto que la etapa de saneamiento, no solo viene prevista como etapa procesal por así disponerlo el art. 77 del C.P. del T. y de la S. S., sino que incluso es una facultad que le viene dada al juzgador por el numeral 12 del art. 42 del C. G. del P., el cual consagra entre los deberes del Juez, el de realizar control de legalidad de la actuación procesal, una vez agotada cada etapa, en concordancia con el art. 132 ibidem, se saneará el proceso de la referencia, en el sentido de tener integrada como litis consorcio necesario al presente proceso a la sociedad **CONTRATEC S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

En virtud de lo dispuesto, sería del caso ordenar la notificación de la sociedad precitada en el correo electrónico dispuesto para ello en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CONTRATEC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sin embargo, además de no registrar dirección electrónica en el mismo, se insertó una constancia conforme la cual: *“La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*; sumado a que no se consigna información acerca del nombre y datos de contacto de la persona que funge como liquidador de la misma.



Así las cosas, al hacerse imposible con esta anotación, la notificación personal de **CONTRATEC S.A.**, y no haber concurrido dicha sociedad al proceso, se hace necesario dar cumplimiento a lo establecido en el art. 29 del C.P. del T. y S.S., en concordancia con el art. 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, ordenándose incluir a la vinculada en el registro nacional de emplazados y designarle como curador al abogado **JORGE LUIS FONTALVO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.734.875 de Barranquilla y T.P. No. 361.769 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales jfontalvo1001@gmail.com

Decantado lo anterior, se señalará el **día 3 de agosto del año 2022 a la 1:15 p.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia de posesión** del profesional del derecho como Curador Ad Litem de la integrada como litis consorcio necesario **CONTRATEC S.A.**, advirtiéndosele que de no concurrir a la misma, se le compulsaran copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en aras de que investigue su conducta, habida cuenta que la designación efectuada es de obligatoria aceptación de conformidad al numeral 7° del art. 48 del CGP. Por lo expuesto, el Juzgado

De la misma forma, se le indicará al curador designado, que la diligencia de la referencia, se llevará a cabo a través del aplicativo **Lifezise**, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por el profesional del derecho, dándose uso subsidiario a las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Así las cosas, el abogado **JORGE LUIS FONTALVO CORREA** deberá conectarse en la fecha indicada, haciendo clic en el siguiente link: <https://call.lifesecloud.com/15310825>

Por otro lado, ante el desconocimiento que se tiene de los datos del liquidador, se ordenará oficiar a **CONTRATEC S.A.**, en aras que, **dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación**, informe a este Despacho judicial los datos de identificación y contacto (teléfono, dirección correo electrónico) de la persona que funge como liquidador de dicha sociedad, **so pena de imponerle multa equivalente a cinco (05) SMLMV**, misiva que se enviará a la dirección para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad (**Cra. 53 No. 68B – 125. Lo. 2-223**).

Ahora bien, en lo que atañe a la contestación de demanda presentada por **EFICACIA S.A.** en la ventanilla del Juzgado el día 7 de noviembre del año 2019, se tiene que la misma fue presentada dentro de la oportunidad procesal pertinente, dado que la sociedad aludida, se notificó personalmente de la demanda, el día 23 de octubre del año 2019 y presentó el escrito correspondiente el día de su vencimiento, el cual cumple con los requisitos estatuidos en el art. 31 del C. P. del T. y S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por dicha vinculada a la litis. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SANÉESE el proceso de la referencia, en el sentido de tener integrada como litis consorcio necesario al presente proceso a la sociedad **CONTRATEC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la integrada como litis consorcio necesario **CONTRATEC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, conforme lo motivado.

TERCERO: DESÍGNESELE al empleado **CONTRATEC S.A. EN LIQUIDACIÓN**, como Curador Ad Litem, al abogado **JORGE LUIS FONTALVO CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.734.875 de Barranquilla y T.P. No. 361.769 del C.S. de la J. con dirección de notificaciones judiciales jfontalvo1001@gmail.com, conforme lo motivado.



CUARTO: SEÑÁLESE el día 3 de agosto del año 2022 a la 1:15 p.m. como fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia de posesión del profesional del derecho como Curador Ad Litem de la demandada **CONTRATEC S.A.**, conforme lo motivado.

QUINTO: OFÍCIESE a **CONTRATEC S.A.**, en aras que, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho judicial los datos de identificación y contacto (teléfono, dirección correo electrónico) de la persona que funge como liquidador de dicha sociedad, **so pena de imponerle multa equivalente a cinco (05) SMLMV**, conforme lo motivado.

SEXTO: TÉNGASE por contestada la demanda de la referencia por la integrada como litis consorcio necesario **EFICACIA S.A.**, conforme lo motivado.

SEPTIMO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal de **EFICACIA S.A.** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **VÍCTOR JULIO DÍAZ DAZA**, identificado con C.C. No. 17.844.609 y T.P. No. 29.569 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial sustituta de dicha sociedad a la abogada **YULIETH ORTEGÓN RIQUETT**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.646 y T.P. 144.763 del C. S. de la J., quienes se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial principal de **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.** en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 72.224.822 y T.P. No. 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, y como apoderada judicial sustituta de dicha sociedad a la abogada **HILLARY VELÁSQUEZ BARRIOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.715.204 y T.P. 284.103 del C. S. de la J., quienes se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

NOVENO: La presente decisión será notificada por estado que será publicado en el aplicativo TYBA. Así mismo, en el microsítio con que cuenta el Juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
2017-00302